

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informado que la demandada Blanca Ligia Giraldo Velásquez allegó escrito el 19 de los corrientes, en el cual solicita amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Luz Estella Restrepo contra Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, Blanca Libia Giraldo Velásquez, como herederos determinados de Lino Pastor Bedoya López, Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y personas indeterminadas, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00646-00.

La demandada Blanca Libia Giraldo Velásquez se notificó personalmente en el despacho el 18 de octubre del año en curso, tal como consta en el acta de notificación personal. El 19 de octubre de 2023 presentó solicitud de amparo de pobreza, advirtiendo que de dicho término para contestar y/o proponer excepciones no ha transcurrido ningún día desde la notificación hasta la presentación de la solicitud de amparo.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma. Por economía procesal, para que represente a la amparada por pobre, se designará al abogado Herman Berrio Galeano portador de la T.P. 121.259 del CSJ. Hágasele la notificación personal.

En consecuencia, los términos del traslado que corren a favor de la demandada se suspenderán hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a Blanca Libia Giraldo Velásquez para el presente trámite.

SEGUNDO: La amparada por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

TERCERO: Designar por economía procesal al profesional del derecho Herman Berrio Galeano portador de la T.P. 121.259 del C.S.J. como apoderado de pobre de Blanca Libia Giraldo Velásquez para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

CUARTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Blanca Libia Giraldo Velásquez hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d0370863d26833647bfa4804f0383515f15ac6a0e8ef5b6f702d426479d5eb**

Documento generado en 26/10/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>